



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.1SA.I.1.014.Penal

REPARACIÓN DEL DAÑO. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEBE CERCIORARSE DE SU SATISFACCIÓN, PREVIO A LA SUBSTITUCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

De conformidad con el artículo 35 del Código Penal del Estado de Yucatán, la reparación del daño proveniente del delito a cargo de la persona infractora tiene el carácter de sanción pública, y como tal, su exigencia corre a cargo del Estado, a través del Ministerio Público; por lo tanto, si en la sentencia definitiva el órgano jurisdiccional que conoció del proceso condenó a la persona sentenciada al pago de la reparación del daño, pero también determinó que, por la punibilidad impuesta, aquella se hizo acreedora a un substitutivo penal o a la condena condicional regulados en el Código Penal del Estado de Yucatán, es inconcuso que previo a la substitución o suspensión de la sanción privativa de la libertad, el o la juez de ejecución de sentencia en materia penal debe cerciorarse que la reparación del daño haya sido satisfecha, puesto que de acuerdo a los artículos 97 y 100 del citado código, la satisfacción de la reparación del daño es un requisito para la procedencia de tales beneficios, sin que la exigencia de tal requisito sea violatorio de los derechos a la libertad y a la seguridad jurídica de la persona sentenciada, toda vez que los beneficios concedidos aún subsisten, siendo obligación para el beneficiario cumplir todos los requisitos para hacerlos efectivos; lo anterior, también a fin de proteger y garantizar el derecho humano a la reparación del daño ocasionado a las personas víctimas de un delito, consagrado en el artículo 20 apartado A fracción I y apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se haría nugatorio si el órgano jurisdiccional de ejecución concediera los beneficios de mérito, sin que esté satisfecha la reparación del daño.

Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 35/2014. 21 de octubre de 2014. Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia. Unanimidad de votos.